

3º los efectos girados de Francia sobre el extranjero. Las disposiciones (artículos 3 y 9 de la ley de 5 de Junio de 1850) que someten al derecho de timbre las dos últimas categorías de efectos, son rigurosas; una letra de cambio que circula en varios Estados puede estar así sometida á varios derechos de timbre.

En cuanto á los efectos girados de un país extranjero sobre otro país extranjero, y que son endosados, aceptados ó pagados en Francia, la Ley de 5 de Junio de 1850 no los somete al impuesto del timbre. Esto daba lugar á fraudes; para escapar al impuesto los que giraban letras de cambio de una ciudad fronteriza francesa sobre un país extranjero las fechaban en una ciudad extranjera. Para poner coto á estos fraudes, las letras de cambio de que se trata han sido, en 1871, sometidas al mismo derecho de timbre que las demás; asaltado por reclamaciones, el legislador ha reducido el derecho de timbre para estas letras de cambio fijándolo en 50 céntimos por 2000 francos (Ley de 20 de Diciembre de 1872) ¹

670. *Del derecho de registro.*—Las letras de cambio y los pagarés están sometidos á un derecho proporcional de registro de 50 céntimos por 100. Pueden no ser presentados al registro, sino con los protestos que se han hecho de ellos, de tal manera, que los efectos no protestados escapan regularmente al impuesto (Ley de 28 de Febrero de 1872, art. 1º)

671. Las letras de cambio y los pagarés son en cierta medida favorecidos, desde el punto de vista fiscal. No solamente no están sometidos al registro sino después del protesto, sino que también los endosos y finiquitos de que se revisten estos efectos de comercio, están comple-

¹ Artículos. 119 y siguientes de la ley mexicana del timbre de 25 de Abril de 1893.

tamente dispensados de él. Además, la ley de 23 de Agosto de 1871 (art. 18), que ha sometido á un derecho de timbre de 10 céntimos los finiquitos de sumas superiores á 10 francos, dispensa de este derecho los recibos inscritos en efectos de comercio [art. 20, párrafo 1º].

APENDICE II

De los conflictos de leyes en materia de letras de cambio ¹

672. La letra de cambio es un título que circula fácilmente, sea en el interior de un mismo país, sea en países diferentes; sirve frecuentemente para arreglar operaciones realizadas entre negociantes que habitan regiones muy apartadas (núm. 531). Hay así letras giradas de Francia sobre el extranjero, ó á la inversa, giradas del extranjero y pagaderas en Francia, ó también letras emitidas y pagaderas en país extranjero; pero endosadas en Francia. Con este motivo pueden surgir dificultades, porque la materia está lejos de hallarse arreglada de una manera uniforme por las diversas legislaciones, y sobre puntos importantes se pueden señalar graves diferencias entre nuestra legislación y la ley de los países con los cuales mantenemos relaciones mercantiles. No podemos sino indicar los principios generales del derecho internacional privado, que, en el silencio de nuestro Código de Comercio, deben servir para resolver los más importan-

¹ Para simplificar, no hablamos sino de las letras de cambio. Los principios son los mismos para los pagarés.—Recomendamos sobre esta materia la notable obra del jurisconsulto mexicano D. Francisco J. Zavala, *Elementos de Derecho Internacional privado*; lib. 2º, pags. 151 y sigts.

tes conflictos de leyes en esta materia. Vamos á pasar en revista lo que concierne á la capacidad de las partes, la forma, las condiciones fiscales, las obligaciones de las partes.

673. *Capacidad de las partes.*—Ha lugar á aplicar el principio general del Código civil, según el cual las leyes concernientes al estado y capacidad de las personas rigen á los franceses aun residentes en país extranjero (art. 3, párrafo 3) ¹ Que se haya, pues, girado, endosado ó aceptado una letra de cambio por un francés en país extranjero; que este francés esté allí de tránsito ó establecido de una manera permanente, los tribunales no tienen que tomar en cuenta sino la legislación francesa para decidir si este francés era capaz de obligarse en esa forma, (núm. 661). Admitiríamos por analogía, que si un extranjero se obligara en Francia por letra de cambio, nuestros tribunales deberían consultar la ley nacional de este extranjero para saber si era ó no capaz. La jurisprudencia introduce á esta regla ciertos temperamentos que consideramos arbitrarios. ²

674. *Forma de la letra.*—En lo que atañe á la forma de los actos, hay una regla tradicional, *locus regit actum*, cuya aplicación es necesario hacer aquí: ella ofrece grande interés, porque nuestra legislación difiere de las leyes extranjeras, particularmente desde el punto de vista de la forma. Para esta aplicación, es esencial recordar que la letra de cambio es un acto complejo que comprueba operaciones referentes las unas á las otras; pero, sin embargo, distintas. Así, una letra es girada en Berlín sobre un negociante de París á la orden de un negociante de Londres que la endosa á un corresponsal; tenemos otras

¹ Art. 12 del Código civil del Distrito Federal de México.

² V. por ejemplo: Cámara de requisiciones, 16 de enero de 1861, D. 1861 1-193.

tantas operaciones: creación de la letra, endoso, aceptación del girado. La misma letra de cambio, que comprueba estas tres operaciones, es regida desde el punto de vista de la forma, por la legislación de cada uno de los países en que se han verificado. Nuestros tribunales deberán considerar como válida esta letra, si está conforme á la ley alemana, aun cuando no contenga las prescripciones exigidas por nuestro Código, por ejemplo, si no menciona el valor suministrado. Así mismo, siendo considerado en Inglaterra el endoso en blanco como transmisor de la propiedad, se admitirá con este efecto por nuestros tribunales.

675. *Condiciones fiscales de la letra.*—Sea girada la letra de Francia sobre el extranjero ó del extranjero sobre Francia, está sometida al mismo derecho de timbre que si hubiese sido á la vez emitida y pagadera en Francia [Ley de 5 de junio de 1850, art. 923]. V. antes número 669.

Para el registro la regla es muy sencilla: las letras por las cuales se extiende un protesto en Francia, deben ser presentadas al registro al mismo tiempo que el protesto [Ley de 28 de Febrero de 1872, art. 10]; en cuanto á las demás no es necesario el registro sino cuando se hacen promociones en Francia.

676. *Obligaciones de las partes.*—Son, en principio, determinadas para cada parte por la ley del lugar en que ella ha contratado. Así, la ley del país en que la letra ha sido creada arregla la extensión de las obligaciones del girador, como la ley del país en que ha sido endosada rige las obligaciones del endosante. Lo que atañe á la ejecución de la obligación se arregla naturalmente por la

¹ Art. 14 del Cod. civ. del Distrito Federal de México.

ley del país en que debe hacerse esta ejecución [aplicación á la fijación del vencimiento, á la existencia de un plazo de gracia, al modo de pago, á la comprobación de la falta de pago, etc.] Las vías de ejecución dependen necesariamente de la legislación del país en que se quiere promover. Cuestión particularmente delicada es la de la ley que rige la prescripción: creemos que para cada deudor es la ley del lugar en que se ha obligado. ¹

677. El Código de comercio contiene disposiciones especiales en lo que toca á los deberes del portador de una letra de cambio á la vista ó á cierto plazo de la vista. El art. 160, párrafos 1 á 4, fija el plazo en que la letra á la vista ó á cierto plazo de la vista *pagadera en Francia* debe ser presentada al girado so pena de caducidad; el plazo es de 3, 4, 6 meses ó de un año, según la distancia; ² así, la legislación francesa se considera aplicable porque el pago debe verificarse en Francia. El último párrafo del art. 160 [insertado por una ley de 19 de marzo de 1817] agrega: *la misma caducidad se verificará contra el portador de una letra de cambio á la vista ó á uno ó varios días, meses ó usanzas de vista, girada de Francia, de las posesiones ó establecimientos franceses y pagadera en los países extranjeros, que no exigiera el pago ó aceptación de ella en los plazos prescriptos antes para cada una de las distancias respectivas.*

Aquí la ley francesa es aplicable, porque la letra ha sido creada en Francia, aunque sea pagadera en país extranjero. Se comprende que para los interesados franceses es más sencillo que la ley francesa sea aplicable, trátese de letras pagaderas en Francia ó en el extranjero;

¹ Arts. 16 y 17 del Cod. civ. del Distrito Federal de México.

² Art. 485 del Cod. de Comercio de México.

pero desde el punto de vista de los principios, las dos disposiciones no se explican, puesto que son contradictorias.

Notemos también el art. 166 que arregla el plazo del recurso en lo concerniente á *los giradores y endosantes residentes en Francia por las letras giradas de Francia y pagaderas en el extranjero; nada dice del caso inverso.*

C.—De los cheques.

678. El *cheque* es una tercera especie de efectos de comercio, que tiene una grande analogía con la letra de cambio (núm 699). No es regido por el Código de comercio sino por una ley de 14 de Junio de 1865 y por algunas disposiciones contenidas en otras dos leyes de 23 de Agosto de 1871 (arts. 18 y 20) y de 19 de Febrero de 1874 (arts. 5 y 9). Para darse cuenta de la utilidad que puede tener el cheque, es preciso conocer los usos de Inglaterra en donde se ha desarrollado, si es que no ha nacido allí; importa también, para comprender las disposiciones de las leyes francesas sobre la materia, conocer los diversos objetos que se ha propuesto el legislador, al tratar de él.

679. El cheque se liga íntimamente á la existencia de los *Bancos de depósito*. En Inglaterra los comerciantes y aun los simples particulares no conservan sino muy pocos fondos en sus cajas; depositan su dinero en poder de los banqueros y encargan á estos de recibir y de pagar por ellos. Esto hace que en Inglaterra las letras de cambio y los pagarés sean muy frecuentemente domiciliados en casa de los banqueros (núm 550). Esta práctica presenta ventajas diversas: los que recurren á ella son desembarazados de las molestias y gastos de conservación y recobro, de los riesgos de pérdida, robo, incendio, infidelidad de cajeros. Además, el banquero depositario paga frecuentemente á los deponentes un interés por las sumas que

recibe y de las cuales es autorizado á servirse (por que se trata de depósitos irregulares), á cargo de restituirlos á la primera reclamación: frecuentemente el banquero depositario hace con estas sumas préstamos á sus clientes ó descuenta efectos de comercio. [núms. 704 y 707]. La utilidad del banquero consiste en la diferencia entre el interés que paga á los deponentes y el que exige de las personas á quienes hace anticipos. No solamente los deponentes y los banqueros aprovechan el uso muy escarceado de los depósitos en banca, sino también el público: los capitales depositados se ponen á su disposición mediante un interés, en general, poco elevado. El que tiene fondos depositados en poder de un banquero puede tener que hacer un pago. En vez de tomar de su caja el dinero necesario ó de ir á buscarlo en casa de su banquero para entregarlo á su acreedor, el deponente entrega á éste una orden de pago á la vista, dirigida á su banquero. Esta orden es precisamente un cheque; constituye un instrumento de pago que representa una suma disponible en casa de un banquero. El acreedor que recibe el cheque no cobra generalmente su importe por sí mismo, sino que lo entrega á su banquero para que éste efectúe su cobranza.

El cheque es regido actualmente en Inglaterra por la ley sobre los efectos de comercio de 1882* (arts. 73 á 82), que

* Art. 2555 del Código civil del Distrito Federal de México.

2 Arts. 332 á 339 del Cód. de Comercio de México.

3 En inglés la palabra *check* ó *cheque* viene del verbo *to check*, que significa *comprobar, verificar*. La emisión y el pago de este título suponen, en efecto, una verificación; es preciso que el que gira el cheque verifique si su banquero tiene sumas disponibles por su cuenta y que el banquero [girado] verifique si tiene sumas disponibles para el girador. Art. 552 del Cód. de Comercio de México.

4 *Bills of Exchange Act*, 45-46 Victoria, chap. 61.

no ha hecho sino consagrar antiguos usos y reunir disposiciones esparcidas en varias leyes especiales. El cheque es considerado como una letra de cambio girada á la vista sobre un banquero; sometido desde 1856, á un derecho de timbre de un *penique* (10 céntimos), idéntico al derecho que grava las letras de cambio pagaderas á la vista. En 1880. Los servicios prestados por los cheques se han multiplicado á consecuencia de la manera con que se arreglan las cuentas entre banqueros y que permite hacer una cifra enorme de negocios con una cantidad relativamente corta de especies metálicas. Según los usos descritos antes, cada día los banqueros ingleses, especialmente los banqueros de Londres, tienen un gran número de cheques que pagar á sus colegas ó que recibir de estos para sus clientes.

Los pagos, para ser efectuados materialmente, exigirían una grande cantidad de numerario; los banqueros simplifican las cosas, compensando cada día entre ellos sus créditos y sus deudas respectivas, resultantes de cheques ó de otros efectos de comercio á la vista. Estas operaciones de compensación se hacen en establecimientos llamados *Clearing Houses* (casas ó cámaras de compensación ó de liquidación); hay un establecimiento de este género en Londres y existen también en las grandes ciudades manufactureras de Inglaterra. En Londres solamente, las compensaciones hechas en el *Clearing House* han excedido en 1889 de 190,000,000 millones de francos. He aquí

1 Decreto (México) de 1º de Diciembre de 1899, art. 1, fracción 32 de la tarifa.

2 En 1889, las operaciones de las *Clearing Houses* de los Estados Unidos han excedido de 280,000,000,000 de francos. — V. en "El Economista francés" de 17 de Mayo de 1890, un artículo de Georges Michel sobre las cámaras de compensación en Europa y en los Estados Unidos.

en resumen cómo se procede: los dependientes de los principales banqueros se reúnen diariamente á una hora fija, llevando cada uno los efectos pagaderos por los demás banqueros y entregándoselos á los dependientes de éstos. Después de comprobación, se conoce la suma total que cada banquero debe cobrar y la que debe pagar; basta que cada uno reciba ó pague la diferencia. Ni aun esta diferencia se paga en numerario: los banqueros deudores de una diferencia entregan á sus colegas órdenes sobre el Banco de Inglaterra donde cada banquero de la ciudad tiene cuenta abierta; el monto de esta diferencia se lleva al debe del que la debe y al haber de aquel á quien es debida.

681. En Francia el uso de los depositos en los bancos está menos esparcido que en Inglaterra; lo estaba sobre todo hace veinte años. Los comerciantes y principalmente los simples particulares, conservan á veces en sus cajas importantes capitales que allí quedan improductivos; los pagos se hacen muy frecuentemente en numerario, lo que exige una gran cantidad de moneda. Sin embargo, á fin de poner en circulación, con gran ventaja del comercio y de la industria, los capitales que quedan sin empleo en las cajas, se fundaron establecimientos de crédito hacia 1860, para recibir fondos é importar así á Francia el uso de los depósitos en banca. Era preciso crear cheques ó títulos que permitieran á los deponentes pagar á sus acreedores, confiriéndoles el derecho de retirar las sumas depositadas. ¿Qué forma se debía dar á estos títulos? Hubo sus dificultades. La forma del *mandato* [ó orden de pago creada sobre el banquero depositario], usada en Inglaterra, debió ser omitida; un título en esta forma hubiera sido sometido al derecho proporcional del timbre establecido por la ley de 5 de Junio de 1850. Se

adoptó la forma del recibo ó *recépissé* que, de hecho, no estaba sometida al timbre.¹ En lugar de dar al banquero depositario la orden de pagar, el deponente comprobaba que había recibido tal suma de este banquero y entregaba este *recépissé* á la persona por la cual quería hacer cobrar la suma. Este procedimiento tenía inconvenientes: el *recépissé* era forzosamente al portador; nada indicaba en él que debiera ser presentado al banquero depositario por tal ó cual persona y el que lo presentaba no tenía que dar firma, porque á aquél que presenta un finiquito ya firmado no se le reclama un segundo recibo. La persona que se encontraba ó que robaba un *recépissé* podría, pues, bastante fácilmente, sacar partido de su fraude; para esto ni aun tenía necesidad de cometer una falsedad.

682. El legislador quiso contribuir á esparcir el uso de los depositos en banca, haciendo desaparecer el obstáculo que la ley fiscal oponía á la introducción en Francia de los cheques en la forma de mandatos, como en Inglaterra. La ley de 14 de Junio de 1864 [art. 7] declaró que los cheques en esa forma estarían, durante diez años, exentos de todo derecho de timbre. Pero, al conceder este favor, el legislador tuvo una preocupación especial: temió que, para escapar al derecho de timbre, se emplease el cheque en lugar de los demás efectos de comercio, y especialmente de la letra de cambio á la vista, sometidos al timbre proporcional. Así, tuvo cuidado de limitar el cheque de una manera precisa, para que no llegase á substraerse del impuesto, presentando, como cheques, títulos que no tuvieran sus caracteres. Este punto de vista

¹ Rigurosamente el *recépissé* debía estar sometido al timbre de dimensión

fiscal explica también la mayor parte de las disposiciones de nuestras leyes sobre la materia.

Desde 1871, los cheques no gozan ya de la dispensa del derecho de timbre; por lo menos son todavía favorecidos en relación con los demás efectos de comercio, en el sentido de que el derecho de timbre al que están sometidos, es fijo y no proporcional. Actualmente los cheques son gravados con un derecho fijo de 10 céntimos, cuando son pagaderos en el lugar de su creación, y de un derecho de 20 céntimos, cuando son girados de una plaza sobre otra. El finiquito, dado por el que recibe el monto del cheque, no está sometido al derecho de timbre de 10 céntimos que grava, en principio, todo finiquito de más de 10 francos [Ley de 23 de Agosto de 1871, arts. 18 y 20 y ley de 19 de Febrero de 1875, arts. 5 á 6] ¹

Estas disposiciones fiscales, comparadas á las que rigen las letras de cambio, tienen consecuencias prácticas que importa señalar. Cuando, encontrándose una persona en un lugar, tiene que dar una orden de pago á la vista sobre otro lugar, es de su interés, atento el monto de la suma de que se trata, y desde el punto de vista fiscal, tomar la forma de cheque ó la de la letra de cambio: toma la forma del cheque, cuando la suma es superior á 400 francos, no siendo el derecho de timbre sino de 20 céntimos; sería de 5 por 100 francos para una letra de cambio; si, al contrario, la suma no excede de 300 francos, se prefiere la forma de la letra de cambio, no siendo el derecho de timbre sino de 5, 10 ó 15 céntimos en vez de 20; si la suma excede de 300 francos, sin pasar de 400, no

¹ En cuanto al derecho de registro, nada hay de particular para el cheque. Debe ser registrado, cuando se produce judicialmente. El derecho es de 50 céntimos por 100 francos, cuando el cheque es á la orden ó al portador, y de un franco por 100, cuando es á persona denominada.

hay interés, desde el punto de vista fiscal, en tomar una forma más bien que la otra. Sin alcanzar el desenvolvimiento que ha recibido en Inglaterra y en los Estados Unidos, el cheque se ha esparcido, sin embargo, mucho en Francia, desde 1865. Una cámara de compensación análoga á las Clearing Houses inglesas, funciona en París desde 1872. Las compensaciones que allí se hacen son mucho menos considerables que las que se operan en el establecimiento similar de Londres; la cifra más elevada de estas compensaciones ha sido en 1888-1889 de cerca de 5,500,000,000 de francos. Pero se debe tomar en cuenta el papel del Banco de Francia y la importancia de los girós que efectúa por los deponentes. V. núm. 705.

684. *Definición y naturaleza del cheque.*—Según la ley de 14 de Junio de 1865 [art. 1, párrafo 1,] el cheque es «el escrito que, bajo forma de un mandato de pago, sirve al girador para efectuar la readquisición en su provecho ó en provecho de un tercero, de todo ó parte de los fondos asentados en el haber de su cuenta y disponibles». Resulta de aquí que, presentándose el escrito bajo forma de *recépissé*, que era muy usada antes de la ley de 1865 [núm. 681], no es un cheque en el sentido legal de la palabra; determinaremos después [núm. 700] qué reglas son aplicables á este título que se llama á veces *cheque-recépissé* por oposición del *cheque-mandat*.

Se ha dado en el núm. 535 una forma de cheque conforme á las prescripciones de la ley de 1865. ¹

685. *La emisión de un cheque aun girado de un lugar sobre otro, no constituye por su naturaleza un acto de comercio* (art. 4, párrafo 1, de la ley de 1865). Esta es una

¹ Art. 552 del Código de Comercio de México.